



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

SAN PEDRO DE ATACAMA, JUEVES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022
CON ESTA FECHA LA ALCALDIA HA RESUELTO DICTAR LO QUE SIGUE

DECRETO ALCALDICIO EXENTO Nº: 02663/2022

VISTO:

Que, existe la necesidad de Municipalidad de San Pedro de Atacama, de contar con un reglamento que regule turnos especiales permanentes que deben cumplir algunos funcionarios de las diferentes unidades municipales, y todo lo que con esta materia conlleva; Ley N° 18.883 Estatuto administrativo para funcionarios municipales; Reglamento para turnos permanentes de la Municipalidad de San Pedro de Atacama; Decreto Exento N°1604/2021 con fecha 29 de junio de 2021 en el que se deja constancia que don Justo Zuleta Santander asume el cargo de Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, a contar del 28 de junio de 2021; Artículos 78 y 79 de la ley 18.695, que indica el proceder de las subrogancias de las unidades municipales, en este caso específicamente para la dirección de control interno; La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; La Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; La Resolución 1600/2008 de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades legales que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de las Municipalidades.

DECRETO:

1. APRUÉBESE Reglamento para turnos permanentes de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, cuyo texto se inserta a continuación:

REGLAMENTO PARA TURNOS PERMANENTES MUNICIPALIDAD SAN PEDRO DE ATACAMA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: El presente reglamento regula el sistema que corresponde a trabajos regulares, realizados a través de la implementación de turnos rotativos permanentes, por necesidades de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, en labores específicas como Operador de la Central de Televigilancia y patrulleros, asimismo, de algunas funciones de auxiliares en servicios que deben funcionar las 24 horas del día y los 365 días del año.

Los funcionarios que, por la naturaleza de sus labores, correspondan a estar afectos a este sistema de turnos, deberán ser destinados específicamente mediante Decreto Exento para servir las funciones establecidas en el párrafo anterior e indicar que se encuentran afectos al sistema de turnos establecidos en este reglamento. La destinación deberá efectuarse previa solicitud del Director/a a cargo de los funcionarios/as que por necesidades del servicio deban cumplir horario especial o por turnos.

ARTICULO 2°: Se entiende por trabajo regular y permanente aquel que realizan los/as funcionarios/as en virtud del régimen especial a que se hayan sujeto por la naturaleza misma de las labores que desempeñen, en horas o días no comprendidos en la jornada ordinaria habitual o de funcionamiento de la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

TITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 3°: Considerando que este manual es material obligado de consulta, se aclaran los siguientes términos:

a) Horas ordinarias obligadas mensual: Se entiende por horas ordinarias obligadas mensual, para efecto de cálculo, las horas mínimas a cumplir de su jornada de trabajo, de acuerdo a los días hábiles del mes respectivo.

b) Horas no cumplidas: Se entiende por horas no cumplidas la diferencia que resulte entre las horas obligadas menos las horas realizadas por el trabajador.

c) Horas Diurnas: Se consideran horas diurnas entre las 07:00 y las 21:00 horas en días hábiles.

d) Horas Nocturnas: Se entiende por horario nocturno los trabajos ejecutados lunes a viernes desde 21:00 a 07:00 horas, los sábados, domingos y festivos.

e) Horas extraordinarias: Son horas extraordinarias diurnas aquellas realizadas a continuación o antes de la jornada normal de trabajo, desde las 07:00 a las 21:00 horas; mientras que serán horas nocturnas las realizadas de lunes a viernes entre las 21:00 y 07:00 horas, además de las trabajadas en sábados, domingos y festivos.

f) Determinación del valor de horas extraordinarias: para su cálculo se considera la suma del sueldo base más la asignación Municipal, dividida por 190, el valor hora realizada en horario diurno se reajusta en un 25%. Las horas realizadas en horario nocturno de 21:00 a 07:00 horas o en días sábado, domingo y/o festivo se retribuyen, se reajustan en un 50%.

TITULO III

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 4°: Los funcionarios/as insertos en sistemas de turnos rotativos permanente, deben trabajar obligadamente en forma regular y permanente todos los días del año, considerando los sábados, domingos y festivos.

ARTICULO 5°: La jornada de trabajo será mediante turnos rotativos, regulares y permanentes, la distribución de la jornada involucra que el modo habitual de realizar las funciones en forma ordinaria será en horario diurno, nocturno, en sábado, domingo y festivos, por lo que todos los días del año pasan a ser hábiles, es decir, los funcionarios afectos a este régimen deberán trabajar indistintamente en algunas oportunidades de día, en otras de noche y, en cualquier día del año, según la exigencia del trabajo respectivo.

ARTICULO 6°: Se considera como días hábiles los 365 días del año, considerando los días 17 de septiembre, 24 y 31 de diciembre, como obligatorios hasta el mediodía.

ARTICULO 7°: La jornada semanal de trabajo no podrá ser inferior a 44 horas, no excediendo de 9

horas diarias, y esta será distribuida en turnos que comprendan labores diurnas y nocturnas, como asimismo en sábados, domingos y festivos, constituyendo ella la forma ordinaria y habitual de desempeño de las funciones.

ARTICULO 8°: La distribución de los turnos debe ser equitativa para todos los funcionarios acogidos a este sistema, velando que estos cumplan como mínimo, el total de horas obligadas mensual.

ARTICULO 9°: Los funcionarios acogidos a este sistema tendrán el beneficio de un día de descanso a la semana en compensación a lo trabajado en días domingos y otro por cada día festivo trabajado, descanso que podrá ser común para todos los afectos, por turnos o hacerlos efectivos en días consecutivos. (Dictamen 27402/1991).

ARTICULO 10°: Los días sábados, domingos y festivos deben considerarse hábiles para el otorgamiento de los permisos con goce de remuneración, y licencias médicas, atendiéndose que, para las personas acogidas a turnos permanentes, su jornada de trabajo considerando estos días, constituyen su forma ordinaria y regular de prestación de servicio.

ARTICULO 11°: El/la director/a a cargo del funcionario/a, deberá establecer el programa de turnos, identificando al funcionario, los días y horario de trabajo, los días de descanso correspondiente en compensación por trabajos efectuados en días domingos o festivos, y sus modificaciones cuando corresponda. Además, podrá establecer distintos sistemas de turnos de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad.

ARTICULO 12°: Será responsabilidad del/la director/a a cargo del funcionario/a, que los turnos cumplan con el horario mínimo de horas obligadas al mes y que no excedan del máximo de horas permitidas de manera semanal y diarias.

ARTICULO 13°: El funcionario que deba cumplir uno de los turnos al día siguiente de aquel en que expire su período de licencia médica o permiso de que está haciendo uso, deberá reasumir sus funciones ese día, sea hábil o no. (Dictamen N°2.532, de 2013)

ARTICULO 14°: Corresponde descontar de las remuneraciones del funcionario, acogido al sistema de turnos, los días de ausencia y atraso si incurriera, considerando los domingos y festivos, debiendo descontarse mensualmente el tiempo no trabajado. El cálculo del monto que corresponde descontar, se obtiene dividiendo la remuneración mensual por: 30, equivalente a 1 día, por 60, equivalente a ½ día, por 190, equivalente a 1 hora.

TITULO IV

DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 15°: En el caso de las personas insertas en el sistema de turnos, se consideran como horas extraordinarias nocturnas, las horas realizadas en horario nocturno, (de lunes a viernes entre las 21:00 horas de un día y las 07:00 horas del día siguiente) más los días sábados, domingos y festivos (de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas) Estos trabajos tienen el carácter de extraordinarios, para efectos del pago de la remuneración, sea que se cumplan dentro de la jornada normal de trabajo o que la exceda (Dictámenes N°24.770/95, N°17.964/84, N°15.853/83, N°24.305/01).

ARTICULO 16°: Las horas realizadas en horario nocturno, sábados, domingos y festivos se compensan con descanso igual al tiempo trabajado más un recargo del 50 por ciento o se abona un 50 por ciento del valor sobre la hora ordinaria del trabajo.

ARTICULO 17°: Tienen derecho a conservar el pago de horas extraordinarias, en los periodos en que hace uso de permiso con goce de sueldo, licencias médicas y feriados.

Se pagará el promedio de las horas realizadas en los últimos doce meses anteriores a aquel en que comenzó a hacer uso de franquicia (Dictamen 24305 del 2001). Si tiene menos de 12 meses, solo se considerarán las horas realizadas de los meses que se encuentren acogidos a este sistema de turnos.

ARTICULO 18°: Las horas extraordinarias en los sistemas de turnos, deben considerarse como rentas permanentes para los efectos de determinados beneficios (Dictamen N°3.760 de 1996).

TITULO V

DEL CALCULO PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 19°: Para determinar el valor de las horas extraordinarias, se considera la suma del sueldo base y la asignación Municipal, dividida por 190, las horas a continuación de la jornada diurna, se reajustan en un 25% y el valor hora extraordinaria nocturna se reajusta en un 50%. (Horas realizadas en horario nocturno de 21:00 a 07:00 horas o en días sábados, domingos o festivos), estas horas no son imponibles son tributables.

ARTICULO 20°: Para el cálculo de horas extraordinarias se dará cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de horas extraordinarias vigente del Municipio (actualmente aprobado por decreto exento N° 3172/2021).

El procedimiento de cálculo se describe a continuación.

1.-Total horas trabajadas:

Horas trabajadas en horario diurno	xxx
Horas trabajadas en horario nocturno	xxx
Horas obligadas mensuales ordinarias	xxx

2.-Monto a pagar por horas extraordinarias diurnas:

Si las horas obligadas son menores al total de horas diurnas, la diferencia son horas extraordinarias diurnas y se pagara el valor de la hora ordinaria con un recargo de un 25%. (A)

3.-Monto a pagar por horas Nocturnas, sábado, domingo y festivos.

Se pagará, solo el aumento del 50% de recargo de la hora ordinaria, cuando se ejecutan dentro de la jornada normal de 44 horas semanales, si se desarrollan cuando se ha cumplido en su totalidad dicha jornada, se pagarán las horas de exceso con un aumento adicional del 50%.

4.-En el caso que el funcionario no cumpla con la jornada obligada mensual, las horas faltantes deberán ser compensadas de sus horas extras, hasta completar las horas faltantes. (D)

5.-Determinación de horas:

5.1 Horas ordinarias mensual obligadas	xxx
Menos horas diurnas trabajadas	xxx
Saldo Horas por compensar	xxx
5.2 Total horas nocturnas (B)	xxx
Menos horas por compensar	xxx
Horas extras nocturnas (C)	xxx

6.-Monto de horas a cancelar:

(A) Total horas extraordinarias diurnas x 1.25	= N° de horas
(B) Total de horas nocturnas x0.50	= N° de horas
(C) Total de horas extras nocturnas x1.50 (fuera jornada)	= N° de horas
Total de horas extras del mes	= N° de horas

(D) Menos : Horas faltantes para cumplir jornada obligada mensual = N° de horas
Total de horas a pagar = N° de

horas

7.-Monto a pagar definitivamente:

Total de N° horas extras del mes _____ x _____ \$ _____
(valor hora ordinaria)

ARTICULO 21°: Para el pago de horas extraordinarias a percibir durante el feriado, licencia médica, permiso con goce de remuneraciones (Dictamen 16.113/1993, manual de remuneraciones de la Contraloría General de la Republica), se deberá atender lo siguiente:

Tendrán derecho a este beneficio los funcionarios que hayan percibido pago de horas extraordinarias por concepto de turnos permanentes a lo menos el mes inmediatamente anterior al de inicio del periodo de feriado, licencia médica o permiso con goce de remuneraciones.

Para lapsos correspondientes a un mes, es el promedio de los 12 meses inmediatamente anteriores pagados al permiso, licencia o feriado, considerando para este fin, que el periodo de cálculo termina el último día del mes inmediatamente anterior a dichas franquicias.

Para lapsos inferiores a un mes, se determinará las horas extraordinarias diarias, dividiendo por 30 las horas extraordinarias del mes anterior.

A) Base de cálculo:

- Monto pagado por horas extraordinarias del mes anterior 30 (número de días del mes)

- Valor promedio diario del mes anterior multiplicado por el número de días con licencia, feriado o

permiso con goce de remuneraciones.

- Valor a percibir por concepto de promedio.

B) Determinación del pago:

- Pago en el mes anterior \$ xxx :30 (días)= valor promedio diario

- Valor promedio diario \$ xxx : Por total días periodo de feriado = Valor promedio

C) Pago definitivo por concepto de horas extraordinarias del mes

- Horas extraordinarias efectivas \$ xxx

- Horas con promedio por feriado \$ xxx

Total a pagar \$ xxx

ARTICULO 22°: Las horas extraordinarias calculadas según el procedimiento establecido en este reglamento, que no hayan sido compensadas con descanso complementario, serán pagadas a más tardar con la remuneración del mes siguiente al de su realización, siempre y cuando el funcionario de cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de horas extraordinarias vigente de la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

TITULO VI

DE LA COMPENSACION EN DESCANSO

ARTICULO 23°: Corresponde compensar un día de descanso por cada día domingo trabajado y otro por cada festivo, teniendo derecho a que al menos, uno de los días de descanso en el respectivo mes calendario se otorgue en día domingo (Dictamen N°16835 de 1977).

ARTICULO 24°: Procedimiento para la determinación de la compensación en descanso (Manual de remuneraciones elaborado por la Contraloría General de la Republica)

1. Horas nocturnas, sábados, domingos trabajados.

2. Horas diurnas trabajadas.

3. Determinación de la jornada faltante o sobrante.

xxx Horas jornada obligada mensual

Menos xxx Horas diurnas trabajadas

Resultado xxx Horas faltantes para completar jornada completa

Compensación y reducción a horas ordinarias.

Total de horas nocturnas x 1.5 = xxx horas ordinarias

Menos xxx horas faltantes

Resultado xxx horas ordinarias a compensar con descanso.

ARTICULO TRANSITORIO: Por un periodo de tres meses, contados desde el mes de la fecha del Decreto Exento que aprueba este reglamento, los cálculos de las horas extras por concepto de turnos permanentes, deberán ser visados, según se estipula en el reglamento de horas extraordinarias vigente de la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

2. ESTABLÉZCASE que la supervisión del presente reglamento, será responsabilidad del Director de Administración y Finanzas o quien lo subrogue, debiendo dar cabal cumplimiento a lo establecido en el reglamento que dio origen al presente Decreto.

3. INSTRÚYASE a todos los funcionarios municipales, para el cumplimiento del presente reglamento, el cual comenzará a producir efecto, una vez sea totalmente tramitado el presente acto administrativo.

4. PÓNGASE, en conocimiento de las Unidades Municipales para los fines correspondan.

5. ARCHÍVESE para control posterior de la Contraloría Regional de Antofagasta.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ROXANA ARANDA CARU
Secretario Municipal



JUSTO ZULETA SANTANDER
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Reglamento turnos	Digital	Ver		

JZS/DAC/CDC/EMP/CGR

Distribución:

MARVILA ROJAS CORTES administrativo secretaría municipal
CLAUDIA GONZALEZ RODRIGUEZ funcionario unidad de personal
ESTEPHANY PAREDES ROJO funcionario unidad de personal
ELIZABETH GARCIA SANDON funcionario unidad de personal
SEBASTIÁN CARREÑO ALLENDES director (s) dirección de seguridad pública
KATHERINE BAUTISTA COLAMAR administrativa dirección de seguridad pública
ORLANDO VIDAL ARENAS administrativo dirección de administración y finanzas
CESAR DIAZ CRUZ directivo dirección de administración y finanzas
ANA LEMUS AGUILERA secretaria comunal de planificación secretaria comunal de planificación
DIEGO ARMELLA COLQUE director de control dirección de control
ROXANA ARANDA CARU secretario municipal secretaría municipal
EVELYN MARTINEZ PARRA directora dirección de asesoría jurídica
SERGIO CERDA MOLINA director dirección de desarrollo comunitario
MAKARENA TERRAZAS CABRERA juez juzgado policia local
SANDRA MALGUE MALGUE administradora municipal administración municipal
CESAR DIAZ CRUZ director tránsito (s) dirección de tránsito y transporte público
LETICIA GONZALEZ SILVESTRE directora dirección de medio ambiente aseo y ornato



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://sanpedroatacama.ceropapel.cl/validar/?key=20598263&hash=a6a28>